



CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 081

NO.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESION	VICTOR FABIAN SANCHEZ - OTRO.	CELIMO SANCHEZ LOAIZA (CAUSANTE)	13/10/2022	76-113-40-89-001-2020-00279-00
2	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCÍA	ALEXANDER RAMIREZ	13/10/2022	76-113-40-89-001-2021-00055-00
3	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCÍA	JAVIER LOZANO GONZÁLEZ	13/10/2022	76-113-40-89-001-2021-00417-00
4	EJECUTIVO	COPROCENVA	JOSE MANUEL ZORRILLA - OTRO	13/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00068-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	*****	13/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00710-00
6	EJECUTIVO	MARÍA ELENA GONZÁLEZ MORENO	*****	13/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00910-00
7	EJECUTIVO	PABLO MODESTO ZAMBRANO ERAZO	*****	13/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00979-00
8	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	*****	13/10/2022	76-113-40-89-001-2022-01013-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que vencido el término otorgado en auto que antecede se allegó solicitud de corrección del trabajo de partición.

Bugalagrande Valle, 13 de octubre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 559

Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: VÍCTOR FABIÁN SÁNCHEZ Y OTRO

CAUSANTE: CELIMO SÁNCHEZ LOAIZA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00279-00

El traslado del trabajo de partición presentado por la abogada LIDA ARIAS CRUZ, dentro las presentes diligencias, no fue objetado oportunamente, es decir dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto que antecede, como dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el numeral 5º del auto en cita señala *5 Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

Así las cosas, se evidencia que:

1.- en el acápite de comprobación se incurrió en una imprecisión aritmética en relación con el valor de los activos. Así como en el valor de la hijuela conjunta que le posee a los herederos en representación de Luis Onesimo Sánchez Cobaleta.

Finalmente se señalarán como honorarios en favor de la auxiliar de la justicia la suma de \$300.000,00

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR a la partidora, doctora **LIDA ARIAS CRUZ**, la corrección del trabajo de partición en los términos anteriormente anotados.

SEGUNDO: SEÑALAR como honorarios definitivos la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000,00**) a cargo de los herederos interesados en proporción a sus derechos.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9973eb3d0b7a37eff85e7d89c5a5cc438e950942ecf92671c174bdee389085e**

Documento generado en 13/10/2022 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que antecede para los fines que estime pertinentes.

Bugalagrande Valle, 10 de octubre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 560

Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA

DEMANDADO: ALEXANDER RAMÍREZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00055-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener a **ALEXANDER RAMÍREZ** como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso Ejecutivo iniciado por **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que **ALEXANDER RAMÍREZ** solicita se le tenga notificado por conducta concluyente, toda vez que ya tienen conocimiento del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **ALEXANDER RAMÍREZ**, como ***notificado por conducta concluyente*** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró mandamiento de pago. **Advertir** a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado, comienza a computarse el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso y vencido aquel el término de **cinco (5) días** para cancelar y **diez (10) días** para proponer excepciones si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2ad0395b285a4dbedc2872df83fbc24bbf137e03d1e2e3da586114b3f0d665**

Documento generado en 13/10/2022 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que antecede para los fines que estime pertinentes.

Bugalagrande Valle, 11 de octubre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 561

Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA

DEMANDADO: JAVIER LOZANO GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00417-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener a **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ** como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso Ejecutivo iniciado por **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que **JAVIER LOZANO GONZÁLEZ** solicita se le tenga notificado por conducta concluyente, toda vez que ya tienen conocimiento del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **JAVIER LOZANO GOZÁLEZ**, como ***notificado por conducta concluyente*** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró mandamiento de pago. **Advertir** a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado, comienza a computarse el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso y vencido aquel el término de **cinco (5) días** para cancelar y **diez (10) días** para proponer excepciones si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f05617e432dfc9a93d3425c81b1f8c3cd0d484de4af4543df40fd8b4c66a4a**

Documento generado en 13/10/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que antecede para los fines que estime pertinentes. Informo que la notificación por aviso del demandado JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ quedó surtida el 28 de julio de 2022, el término para retirar copias venció el 02 de agosto de 2022 y el término para proponer excepciones el 17 de agosto del mismo año, todo transcurrió en silencio.

Bugalagrande Valle, 11 de octubre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 562

Trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA

**Demandado: JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ Y
OTRO**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00068-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener a **ÁLVARO TERRANOVA GONZÁLEZ** como notificado por Conducta Concluyente en este Proceso Ejecutivo iniciado por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que **ÁLVARO TERRANOVA GONZÁLEZ** solicita se le tenga notificado por conducta concluyente, toda vez que ya tienen conocimiento del Auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído.



Sumado a lo expuesto se tendrá por surtida la notificación por aviso del demandado JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ, recibida el 27 de julio de 2022 y se pondrá a disposición de las partes las respuestas que, referente a las medidas cautelares, obran en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER al señor **ÁLVARO TERRANOVA GONZÁLEZ**, como ***notificado por conducta concluyente*** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, el auto que libró mandamiento de pago. **Advertir** a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado, comienza a computarse el término referido en el Art. 91 del C. General del Proceso y vencido aquel el término de **cinco (5) días** para cancelar y **diez (10) días** para proponer excepciones si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta.

SEGUNDO: TENER por surtida la notificación por aviso del ejecutado **JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ**, cuyo traslado se surtió en silencio.

TERCERO: DEJAR en conocimiento de los interesados las respuestas que, referente a las medidas cautelares, obran en el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfee85a41ab1cea67e1eb7e70eca8905d83b1e29a410176c4b78191c9b8c5ef**

Documento generado en 13/10/2022 03:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**